

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 52 /2017.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS AUTORIZADAS PARA PROVEER SERVICIOS DE SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LINEA

/

Asunción, 17 de octubre de 2017.-

VISTO:

La Ley N° 1016/97 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR",

El Decreto N° 3083/2015 "POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 6206/99 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR",

Los Pliegos de Bases y Condiciones de las Licitaciones Públicas N° 01/2017 y N° 02/2017 para la concesión de la explotación de casinos de juegos de azar en los Departamentos de Amambay y Central, respectivamente,

La Resolución CONAJZAR N° 42/2017 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS ESTÁNDARES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LÍNEA (S.M.C.) DE LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR A SER EXPLOTADOS A NIVEL MUNICIPAL",

Las Ordenanzas Municipales referentes a la explotación de juegos de azar N° 17/2017 de la Ciudad de San Lorenzo y N° 43/2017 de la Ciudad de Lambaré, y;

CONSIDERANDO: Que, la planificación, fiscalización y control de los juegos de azar de las actividades de las personas físicas o jurídicas dedicadas a su explotación al igual que sus relaciones interjurisdiccionales emergentes de la actividad reglada por ley, serán ejercidos por la Comisión Nacional de Juegos de Azar, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 1016/1997.

Que, el Artículo 5° del Decreto N° 3083/2015 establece: "Facúltese a la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) a planificar y reglamentar los juegos de azar para la explotación a nivel departamental y municipal. La reglamentación que dicte dispondrá como mínimo: las características de las salas y lugares donde funcionarán los juegos de azar de carácter presencial; los estándares, características y condiciones técnicas de los sistemas, máquinas e implementos que podrán ser utilizados; la aplicación del control en línea y la aplicación de canon porcentual, en su caso...".

Que, los Pliegos de Bases y Condiciones de las Licitaciones Públicas N° 01/2017 y N° 02/2017 para la concesión de la explotación de casinos de juegos de azar en los Departamentos de Amambay y Central, con relación a sistemas de monitoreo y control en línea (S.M.C.) han establecido: 35.1 El Concesionario deberá instalar y mantener durante todo el tiempo de la explotación del Casino DE JUEGOS DE AZAR, un sistema de monitoreo y control en línea de los Juegos Electrónicos de Azar que opere en dicha casino. 35.2. Se entenderá por Sistema de Monitoreo y Control en línea todo sistema de

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 52 /2017.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS AUTORIZADAS PARA PROVEER SERVICIOS DE SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LINEA

/

administración de juego utilizado para monitorear continuamente cada máquina de juego electrónico de azar por medio de un protocolo de comunicación específico, y sea por una línea dedicada, sistema de conexión por línea conmutada u otro método de transmisión asegurada, cuya función sea proporcionar registros de datos, búsquedas e informes de los eventos significativos de juegos, recolección de datos financieros de las máquinas de juegos y datos de contadores, conciliación de los datos de contadores contra los conteos electrónicos y actuales y la seguridad de los sistemas de validación de boletos/vales"... "35.13. El Sistema de Monitoreo y Control en Línea deberá ser certificada mediante ensayos por uno de los laboratorios registrados en la CONAJZAR. Sólo se aceptarán certificaciones que sean dirigidas a la CONAJZAR, en idioma español y emitido por Laboratorios registrados en la CONAJZAR. El concesionario deberá presentar a la CONAJZAR, la certificación del Sistema de Monitoreo y Control en Línea. En cuanto a la Certificación de la Integración del Sistema de Monitoreo y Control con máquinas de juego, el Concesionario contará con un plazo no superior a un 1 (un) mes contado desde el inicio de la explotación para optar por uno de los laboratorios registrados en la CONAJZAR, debiendo el Concesionario notificar su decisión por nota escrita a la CONAJZAR dentro de dicho plazo. El informe del laboratorio sobre la Integración del Sistema de Monitoreo y Control en Línea con las Máquinas de Juego, deberá ser elevado directamente por el laboratorio a la CONAJZAR en un plazo no superior a seis (6) meses desde el inicio de explotación del Casino. Todos los costos y gastos para la certificación del Sistema de Monitoreo y Control de las Máquinas de Juego serán asumidos por el Concesionario. La CONAJZAR no será responsable de los costos o gastos relacionados con ningún tipo de certificación".

Que, el Artículo 1° de la Resolución CONAJZAR N° 42/2017 resuelve: "REGLAMENTAR parcialmente los parámetros, características y condiciones técnicas de los sistemas de monitoreo y control en línea (S.M.C) de juegos electrónicos de azar a ser explotados a nivel municipal de acuerdo al anexo de la presente resolución".

Que, a raíz de dictamiento de la Resolución CONAJZAR N° 42/2017 las Municipalidades de San Lorenzo y Lambaré han modificado y ampliado sus respectivas ordenanzas estableciendo como requisito para explotar juegos electrónicos de azar la implementación de un sistema de monitoreo y control en línea (SMC).

Que, por las razones expuestas la Comisión considera necesario la creación de un Registro Nacional de Empresas autorizadas para proveer servicios de Sistemas de Monitoreo y Control en Línea de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar para casinos y concesionarios de la CONAJZAR y para salas de juegos electrónicos de azar autorizados por los Municipios.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 52/2017.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS AUTORIZADAS PARA PROVEER SERVICIOS DE SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LINEA

Que, las empresas no entablarán relación contractual ni administrativa con la CONAJZAR, sino que, en su caso, se instituirán en prestadores de un servicio a los concesionarios, quienes deberán costear los gastos que demande la contratación de las mismas.

Que, la habilitación del registro se constituye en una herramienta útil para otorgar certeza jurídica a los concesionarios de la CONAJZAR y operadores Municipales, evitando así que los concesionarios presenten certificados proveídos por empresas que no sean reconocidas por la CONAJZAR.

POR TANTO, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley 1016/97,

LA COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR

RESUELVE

- ambau*
- Artículo 1°.-** HABILITAR el Registro Nacional de Empresas autorizadas para proveer servicios de Sistemas de Monitoreo y Control en Línea de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar para casinos y concesionarios de la CONAJZAR y para salas de juegos electrónicos de azar autorizados por los Municipios.
- Artículo 2°.-** APROBAR el reglamento anexo a la presente, al cual se ajustarán las empresas autorizadas para proveer servicios de Sistemas de Monitoreo y Control en Línea de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar para casinos y concesionarios de la CONAJZAR y para salas de juegos electrónicos de azar autorizados por los Municipios.
- Artículo 3°.-** PUBLICAR en un diario de gran circulación por el plazo de 3 (tres) días un extracto del llamado a inscripción en el registro habilitado en la presente, además de difundir por otros medios de comunicación (Página web, redes sociales, emails, etc.).
- Artículo 4°.-** ENCOMENDAR a la Presidencia la remisión de invitaciones a empresas conocidas del rubro.
- Artículo 5°.-** DETERMINAR que se procederá a la inscripción en el registro habilitante desde el primer día de su publicación, el registro tendrá una validez de un (1) año, pudiendo ser renovable.
- Artículo 6°.-** ENCOMENDAR a la Coordinación de Fiscalización el cumplimiento de la presente resolución.
- Artículo 7°.-** COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 52/2017.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS AUTORIZADAS PARA PROVEER SERVICIOS DE SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LINEA

.....
Sr. Gustavo Florentín Britos
Representante del Ministerio del Interior

.....
Sr. Justo Zacarías Irún
Representante de las Gobernaciones

.....
Fernando Mendoza Rojas
Representante de la DIBEN

.....
Sr. Ricardo Núñez
Representante de la Municipalidades

.....
Sr. Javier R. Balbuena Estigarríbia
Representante del Ministerio de Hacienda
Presidente de la CONAJZAR

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

ANEXO RESOLUCION N°52/2017

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LINEA PARA LOCALES Y SALAS DE JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR.

/

PROLOGO:

Este reglamento surge con el propósito de responder a necesidades y exigencias actuales de la CONAJZAR, en cuanto a la búsqueda de calidad, eficiencia, confiabilidad y aplicación de la tecnología en la explotación de los juegos de azar en el Paraguay. Este referente está sujeto a ser actualizado permanentemente.

Las empresas a ser registradas y acreditadas no entablarán una relación contractual ni administrativa con la CONAJZAR, sino que serán prestadoras de servicios de operadores y concesionarios de juegos de azar. La CONAJZAR se limita a registrar y acreditar a las empresas.

Artículo 1: OBJETO.

Establecer los requisitos generales que deben cumplir las empresas que prestan servicios de Sistemas de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.), con el fin de poder certificar la credibilidad y transparencia, cumplir procesos contractuales que exigen el uso de los sistemas.

Artículo 2: DEFINICIONES.

Registro: Procedimiento mediante el cual la empresa se registra ante la CONAJZAR, a los efectos de obtener la acreditación de operación.

Acreditación: Procedimiento mediante el cual la CONAJZAR autoriza a una empresa para que opere como proveedor de Sistemas de Monitoreo y Control en Línea de Juegos Electrónicos de Azar.

Operador/Concesionario obligado: son los operadores y/o concesionarios obligados mediante contrato, resolución particular o general a la utilización de Sistemas de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.).

Certificación: Es la certificación, o evaluación que respalda que los sistemas de suerte y azar cumplen con los requisitos definidos en normas o especificaciones técnicas. Lo cual constituye un elemento diferenciador en el mercado, mejorando la imagen de una organización, productos y servicios ofrecidos y generando confianza frente a clientes, consumidores y el entorno social de las organizaciones.

Amir Sar
Página 1 de 5

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

ANEXO RESOLUCION N°52/2017

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LINEA PARA LOCALES Y SALAS DE JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR.

/

Necesidad de Registro: Los operadores y/o concesionarios que tengan obligación legal o contractual no podrán contratar empresas proveedoras de sistemas de juegos de suerte y azar que no estén registrados y acreditados ante la CONAJZAR.

Estándares Técnicos: Corresponden a los requerimientos técnicos mínimos que determine la CONAJZAR para autorizar la explotación de juegos de suerte y azar.

Artículo 3: Condiciones que deben cumplir las Empresas proveedoras de Sistemas de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.):

Las empresas proveedoras de sistemas de juegos de suerte y azar autorizadas por la CONAJZAR y por las Municipalidades deberán garantizar durante el tiempo de vigencia de su registro y acreditación como mínimo las siguientes condiciones:

- a) Contar con los medios técnicos y científicos indispensables y con el personal idóneo para el desarrollo de las actividades de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.).
- b) Poseer suficiente capacidad financiera para realizar esta actividad y asumir cualquier daño ocasionado por los sistemas de juegos de suerte o azar que le sean confiadas en su proceso de evaluación.
- c) Adoptar las medidas de control y confidencialidad para la reserva de la información, registros, formularios, resultados obtenidos y otros documentos que emita, genere o reciba con motivo del ejercicio de las actividades como proveedoras de Sistemas de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.).

Artículo 4: Requisitos de Documentación.

Para el Registro y Acreditación las empresas proveedoras de Sistemas de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.) interesadas, deberán aportar documentos que contengan como mínimo la siguiente información:

- a) Documentos mínimos que solicitara por cada sistema de juego de suerte y azar, entre los que debe encontrarse:
 - Documentación legal que acredite la capacidad jurídica de la empresa, con sus actualizaciones.
- b) Listado de clientes, casinos de juegos, proveedores, intermediarios o fabricantes, para los cuales se han prestado servicios de Sistemas de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.)

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

ANEXO RESOLUCION N°52/2017

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LINEA PARA LOCALES Y SALAS DE JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR.

/

- c) Listado del equipo de trabajo principal (Técnico y Legal)
- d) Declaración jurada firmada por el Representante Legal en Paraguay donde declare:
- Su domicilio legal casa matriz o regional (País, ciudad, calles, etc.), correo electrónico.
 - Nombre, domicilio, datos de contacto del Representante Legal con sede en Paraguay.
 - Que cuente con los Recursos Humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente reglamento.
 - Tiempo a partir del cual se podrá solicitar el servicio de Sistemas de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.).
 - Que mantendrá independencia o código de conducta en el cumplimiento de sus funciones y no se apartará de ellas.
 - Que no realizara prueba, contratará con personas físicas o jurídicas, que no cuenten con autorización y/o licencia de la CONAJZAR o de los Municipios.

Artículo 5: Inhabilidades.

Quedan inhabilitados las empresas que tengan entre sus socios, accionistas, personas con participación significativa en su propiedad, directores, responsables técnicos, administradores o gerentes (y/o sus cónyuges o parientes hasta el 3° grado de consanguinidad o afinidad), a personas que sean:

- Funcionarios de la CONAJZAR.
- Propietarios, socios, accionistas, gerentes, directores, administradores de casinos de juegos y/o de operadores Municipales.
- Que esté vigente alguna sanción impuesta por la CONAJZAR.

Artículo 6: Prohibiciones.

Las empresas que hayan sido registradas como proveedores tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Consentir, permitir, facilitar o favorecer la participación, en las labores de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.), de personales que no sean idóneos para efectuar las tareas encomendadas.
- b) Subcontratar con terceros la realización total o parcial de labores de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C).
- c) Impedir, restringir o perturbar la realización de acciones de supervisión o fiscalización por parte de la CONAJZAR.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

ANEXO RESOLUCION N°52/2017

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LINEA PARA LOCALES Y SALAS DE JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR.

/

Artículo 7: Exclusión del Registro y retiro de Acreditación.

Las empresas que fuesen registradas y acreditadas por la CONAJZAR, deberán regirse por este reglamento, en caso de incumplimiento comprobado por parte de la CONAJZAR, se podrá excluir a la empresa el registro correspondiente y retirar la acreditación emitida.

Artículo 8: Presentación de Certificación.

La empresa que pretenda registrarse ante la CONAJZAR deberá cumplir y presentar conjuntamente con los documentos solicitados en el Artículo 4 de este anexo cuanto sigue:

- a) Deberá presentar una nota dirigida a la CONAJZAR.
- b) Copia autenticada del documento emitido por un Laboratorio registrado ante la CONAJZAR, donde conste que el Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.) ha sido certificado bajo la SERIE DE ESTÁNDARES TÉCNICOS GLI - 13: Sistemas de Monitoreo y Control en Línea (SMC), última versión que se encuentre vigente.
- c) Deberá cumplir con lo establecido en la Resolución CONAJZAR N°42/2017 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS ESTÁNDARES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LÍNEA (S.M.C.) DE LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR A SER EXPLOTADOS A NIVEL MUNICIPAL.

Artículo 9: Asesoramiento y Capacitación.

Las empresas registradas y acreditadas ante la CONAJZAR asesoraran y capacitaran a funcionarios de la CONAJZAR y Municipalidades en aspectos relacionados al uso y funcionamiento del Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.).

Artículo 10: Modificación.

El presente reglamento podrá ser modificado en favor de la transparencia y la credibilidad del juego, no podrá disminuirse niveles de control, niveles de calidad y otros factores contrarios a lo establecido.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

ANEXO RESOLUCION N° 52/2017

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LINEA PARA LOCALES Y SALAS DE JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR.

/

.....
Sr. Gustavo Florentín Britos
Representante del Ministerio del Interior

.....
Sr. Justo Zacarías Irún

Representante de las Gobernaciones

.....
Fernando Mendoza Rojas
Representante de la DIBEN

.....
Sr. Ricardo Núñez
Representante de las Municipalidades

.....
Sr. Javier R. Balbuena Estigarribia
Representante del Ministerio de Hacienda
Presidente de la CONAJZAR